ARTÍCULOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA SOBERANA E INDEPENDIENTE, HONORABLE REPÚBLICA DE NUEVA CONSTANTINOPLA





FUNDACIÓN DE LA NUEVA CONSTANTINOPLA

Alfonso Izaguirre Martínez, micronacionalista promulgador de la independencia de la Soberana e Independiente, Honorable República de Nueva Constantinopla, doy a conocer a los ciudadanos de esta micronación, así como a los extranjeros residentes en nuestras tierras y porciones marítimas la presente obra constituyente de nuestra nación, con base en, y a reserva de los siguientes:

A R T Í C U L O S

Artículo 1.- La presente carta declaratoria son el conjunto de conclusiones recopiladas para la formación de la nación independiente, soberana y heróica que se constituye bajo el nombre de **HONORABLE REPÚBLICA DE NUEVA CONSTANTINOPLA**, siendo su lema "QUI ENIM PRO GLORIA DEI" ("Un pueblo para la Gloria de Dios").

Todos los ciudadanos de Nueva Constantinopla y aquellos que residan en el territorio nacional están garantizados, protegidos y amparados por los derechos, leyes y normas de este documento y las leyes, normas, reglamentos y demás documentos regulatorios que emanen con el tiempo.

Articulo 2.- La extensión terrestre de Nueva Constantinopla comprende las siguientes parcelas territoriales:

- 19°29'20.5"N 99°14'25.6"W - Parque Nacional "Nicea la Grande"
- 19°29'09.6"N 99°13'27.5"W - Casa de Gobierno.
- 19°31'02.1"N 99°13'28.5"W - Casa de Cultura y Religión
- 19°31'01.3"N 99°13'04.5"W - Casa de Artes y Ciencias.

Nueva Constantinopla igualmente reclama como suya la tierra sobre la que su Unidad Móvil de Gobierno y Ciudad esté posicionada en ese momento, ya que considera la Unidad como una ampliación de su territorio.

También queda como reclamada la "Roca de Westminster", una piedra de río salvaguardada en la Casa de Gobierno de la nación tal que, cualquier sitio en que en ese momento se encuentre la Roca de Westminster, será reclamado temporalmente como parte de Nueva Constantinopla, ya que Nueva Constantinopla considera la "Roca de Westminster" como una ampliación de su territorio.

Del mismo modo, la extensión marítima de Nueva Constantinopla comprende los siguientes puntos en el planeta, considerando un radio de un kilómetro a la redonda:

- 16°08'45.3"N 118°43'10.8"W - Aguas nacionales al centro del Océano Pacífico.

Asimismo, Nueva Constantinopla reclama como espacio aéreo todo aquel espacio por encima de su extensión territorial y marítima; permitiendo el libre tránsito a las autoridades internacionales correspondientes que hayan obtenido un permiso con la Oficina del Ancianato de Relaciones Exteriores, dependiendo de sus intenciones en el territorio.

Artículo 3.- El Himno Nacional de Nueva Constantinopla es "*Santo, Santo, Santo*" al tono de *NICAEA*, ya sea en inglés o en español, siendo la letra aprobada por la Oficina del Ancianato de Educación, Cultura y Religión la siguiente:

1. ¡Santo, santo, santo! Señor omnipotente,
siempre el labio mío loores te dará.
¡Santo, santo, santo! Te adoro reverente,
Dios en tres personas, bendita Trinidad.

2. ¡Santo, santo, santo! La inmensa muchedumbre
de ángeles que cumplen tu santa voluntad
ante Ti se postra, bañada de tu lumbre;
ante Ti que has sido, que eres y serás.

3. ¡Santo, santo, santo! Por más que estés velado,
e imposible sea tu gloria contemplar,
santo Tú eres solo, y nadie hay a tu lado,
en poder perfecto, pureza y caridad.

4. ¡Santo, santo, santo! La gloria de tu nombre
vemos en tus obras en cielo, tierra y mar.
¡Santo, santo, santo! Te adorará todo hombre;
Dios en tres personas, bendita Trinidad

En el caso de las ceremonias informales -como reuniones de trabajo, aperturas de instalaciones y demás eventos que la Oficina del Ancianato de Gobierno considere así- se aceptará la entonación exclusiva del primer y el último verso. Del mismo modo, podrá omitirse la fanfarria previa al himno.

Para el caso de las Ceremonias Solemnes -Colocación del Anillo Presidencial, Izamiento de Bandera en el Día de la Independencia, entre otras- será totalmente requerido entonar la extensión del Himno Nacional Neoconstantino.

Artículo 4.- Las lenguas oficiales de Nueva Constantinopla son el Español y el Inglés. Todos los documentos oficiales serán redactados de manera obligatoria en Español, con opciones a que se puedan traducir en inglés. En el caso de los documentos y tratados internacionales, la República de Nueva Constantinopla se apegará a las normas lingüística internacionales para la elaboración de tratados y alianzas con otras naciones.

Artículo 5.- La religión oficial de Nueva Constantinopla es el Cristianismo Protestantista Reformado. La Oficina del Ancianato de Educación, Cultura y Religión estará encargada de promover y educar a toda la ciudadanía al respecto, promoviendo siempre una cultura moral, bíblica y ética, a fin de presentar al colectivo nacional como un solo pueblo para la gloria de Dios.

Todos los ciudadanos de Nueva Constantinopla son libres de ejercer y profesar la religión que ellos deseen. Sin embargo, es totalmente obligatorio respetar y cumplir con las responsabilidades civiles que incluyen la oración en los actos públicos, la entonación de himnos y la lectura de las Sagradas Escrituras.

Artículo 6.- El sistema político gubernamental de Nueva Constantinopla es teocrático, representativo y popular. Bajo la dirección de Dios como la Única y Última Autoridad Suprema en todos los menesteres políticos, sociales, económicos, culturales, cívicos, éticos, morales, religiosos y laborales de la nación. Él será escuchado y al Él se adorará en todas las escuelas, empresas, oficinas gubernamentales, plazas, calles, aeronaves, buques, trenes y demás pertenencias del arca del Estado.

Los representantes de Dios ante este Estado serán entre uno y seis hombres, llamados Ancianos, que conformarán el Ancianato de Nueva Constantinopla.

Uno será el Anciano de Gobierno,

otro el Anciano de Economía, Trabajo e Impuestos,

otro el Anciano de Seguridad Nacional,

otro el Anciano de Educación, Cultura y Religión,

y otro el Anciano de Relaciones Exteriores.

Todos ellos serán coordinados y presididos por un presidente, titulado el Presidente del Ancianato y serán escogidos por el pueblo de Nueva Constantinopla dependiendo de sus capacidades y aptitudes

para desarrollar los cargos que ejercerán. Su periodo comprenderá desde el primer día del mes de abril posterior a la elección y culminará el treinta y uno de marzo del siguiente año.

Artículo Orgánico Único.- La Comisión de la Escritura de las Leyes Secundarias se reserva el derecho de añadir, modificar o eliminar uno, varios o todos los presentes artículos antes de la publicación final del presente documento, a fin de concretar una obra pertinente, congruente, íntegra y de beneficio para toda la sociedad neoconstantina.

=o0o=

Siendo el día viernes 17 de Septiembre de 2021, se promulga la I edición de la presente Constitución Política en el Boletín de Prensa correspondiente.

____

C. Alfonso Izaguirre Martínez

Presidente del Ancianato de Nueva Constantinopla